

LEY N.º 1296

Provincia de Cutervo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Créase una provincia al Sur del río Chamaya, con la denominación de Cutervo, que comprenderá los distritos de Querecotillo, Cayalluc, Pimpincos, Cujillo, Choros, Súcota y Cutervo.

La capital de la provincia de Cutervo, será la ciudad del mismo nombre.

Artículo 2.º La provincia de Cutervo tendrá por límites: al Este, el río Silaco, hasta su confluencia con el río Marañón y de este río hasta su encuentro con el Chamaya; al Norte, el río de Chamaya; al Oeste, el distrito de Salas de la provincia de Lambayeque, y el de Cachén de la de Chota; y al Sud-este, los distritos de Chiquirip y Tacabamba; conservando todos ellos sus linderos establecidos.

Artículo 3.º La provincia de Cutervo tendrá un Juez de Primera Instancia con residencia en la capital de la misma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de octubre de mil novecientos diez.—**ANTERO ASPÍLLAGA**.—Presidente del Senado.—**ANTONIO MIRÓ QUESADA**, Diputado Presidente.—*Juan C. Peralta*, Senador Secretario.—*Clemente J. Revilla*, Diputado Secretario;

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos diez. — **A. B. LEGUÍA**. — *José Manuel García*.